



MINPEEC

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO N° 065-2008-MFG.-

Dr. Washington Pesántez Muñoz
MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 217 de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía administrativa del Ministerio Público, disposición que es concordante con lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica Codificada, publicada en el Registro Oficial N° 250 de 13 de abril del 2006;
- Que,** la Constitución Política de la República, en los Arts. 1 define al Ecuador como un Estado Pluricultural y multiétnico; y, en el 84, primer inciso, las garantías a los pueblos indígenas, prescribe que: *"El estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos..."*;
- Que,** el Ministerio Público, respetando y observando de manera estricta el principio constitucional contemplado en el Art. 24 numeral 12 de la Carta Magna, que dice: *"Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra"*, considera necesario establecer nexos de acercamiento con las comunidades indígenas, a fin de que la aplicación del sistema procesal penal sea ágil, efectivo y oportuno en la tramitación de los procesos penales que demanda este sector del país;
- Que,** el Ecuador es suscriptor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Nacionalidades y los Pueblos Indígenas, el mismo que en su Art. 9 expresa que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas;
- Que,** con fecha 8 de noviembre del 2007, mediante convenio Institucional del CODENPE y el Ministerio Público, **se crean las Fiscalías Indígenas** en el Ecuador;
- Que,** con la creación de la "Fiscalías Indígenas", se conocerán y tratarán en forma efectiva los temas de justicia indígena en relación con los derechos colectivos, se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 191, inciso 4° de la Constitución Política de la República: *"Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho*



MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo N° 064-MFG-2007, suscrito por el Dr. Jorge W. German R., Ministro Fiscal General del Estado, el 8 de noviembre del 2007, y reemplazarlo con el presente.

Art. 2.- Una vez que se encuentran en funcionamiento las Fiscalías de Asuntos Indígenas pilotos, en las Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Imbabura, Pastaza, Loja y Morona Santiago; proceder a la creación de las siguientes Fiscalías en las Provincias de: Cañar (Cañar); Guayas (Guayaquil), y Pichincha (Quito), lo que permitirá la inclusión a la justicia Estatal a las diferentes nacionalidades ancestrales del Ecuador.

Art. 3.- Las Fiscalías de Asuntos Indígenas, estarán bajo la Supervisión y Coordinación de la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal del Ministerio Público y el apoyo logístico de los Distritos respectivos; contarán con: Un Agente Fiscal, un Secretario y un Amanuense.

Estas Fiscalías cumplirán sus funciones observando las normas del debido proceso y los principios de efectividad y celeridad.

Art. 4.- La selección del personal que ingrese a las Fiscalías Indígenas, serán de las ternas enviadas por las Organizaciones Indígenas de cada una de las Provincias, quienes deberán hablar el idioma y estarán sujetos al Reglamento establecido por el Ministerio Público para la selección del personal.

Art. 5.- Son funciones de las Fiscalías de Asuntos Indígenas:

- a. Difundir mediante comunicaciones escritas o en forma verbal, a las autoridades de las diferentes Comunidades, la presencia del Ministerio Público con la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, indicando en el lugar que se encuentran ubicadas, las mismas que están a su servicio. Así como coordinar de acuerdo a la jurisdicción y competencia la solución de conflictos con las autoridades indígenas de la Comunidad u Organización Indígena.



MINPEC

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- b. Receptar las denuncias en idioma kichua; shuar o la lengua del pueblo donde ha sido denunciado, conforme lo establece el Art. 42 del Código de Procedimiento Penal; y, luego transcrita al idioma castellano, a fin de enviarle al órgano jurisdiccional competente en su momento procesal.
- c. Para la fase preprocesal de investigación, el Fiscal contará con el apoyo de las autoridades indígenas de la Comunidad, esto es mediante la Asamblea, el Cabildo, Comité de Vigilancia, quienes de acuerdo al nivel de autoridad y el tipo de conflicto (infracción) coadyuvarán para llegar al esclarecimiento de los hechos.
- d. En el caso de que no existan méritos suficientes y el acto no constituya delito, el Fiscal actuará conforme lo previsto en el Art. 38 del Código Adjetivo Penal, esto es, desestimaré la denuncia y ordenaré el archivo de la misma, notificando el Secretario tal resolución a las autoridades indígenas de la Comunidad y Organización.
- e. El Fiscal tiene la obligación de observar lo previsto en el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal, esto es, en caso de contar con elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciar la Instrucción Fiscal, acción que igual será comunicada a las autoridades indígenas de las Comunidades a que pertenece.
- f. Las disposiciones que expida de oficio o a petición de parte, que hubieren sido solicitadas oralmente en la lengua materna de los intervinientes, así como la práctica de las diligencias, deberán ser traducidas fidedigna y simultáneamente al idioma castellano, por el Fiscal, Secretario o Amanuense y reducidos a la forma escrita.
- g. Las actuaciones del Fiscal Indígena ante el órgano jurisdiccional, se las hará en castellano. De haber intervenciones en la lengua materna, el Fiscal nombrará al intérprete que la Comunidad sugiera.
- h. En la etapa intermedia, el Fiscal Indígena acudirá a la audiencia preliminar el día y hora señalados por el Juez, en la cual sustentará la validez del proceso y fundamentará la acusación.
- i. El Fiscal Indígena indicará a las autoridades de la Comunidad, que tienen la obligación de colaborar a fin de que el día y hora convocado para la audiencia, estén presentes las partes

WIP



MINPEEC

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

procesales, abogados, patrocinadores y defensores, peritos y testigos, para obtener una justicia ágil, oportuna y equitativa.

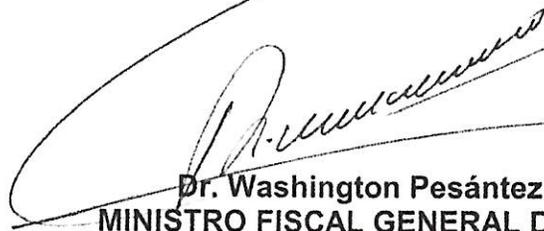
- j. Mencionar en su intervención en la audiencia de juzgamiento al Tribunal Juzgador, que al dictar sentencia condenatoria, deberá considerar lo previsto en los Arts. 9 y 10 del Convenio N° 169 de la OIT, que en la parte pertinente dice: "... cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales." y,
- k. Las demás que le corresponda asumir de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República, los Convenios Internacionales, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Código de Procedimiento Penal y demás normativas e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con el tema.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese las Direcciones Nacionales de: Recursos Humanos, Actuación y Gestión Procesal, Informática, Administrativa Financiera y los respectivos Ministros Fiscales Distritales.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil ocho


Dr. Washington Pesántez Muñoz
MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Quito, 22 de julio del 2008


Dr. Carlos Fernández Idrovo
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
 WPM/CFI/edet.

